

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2010, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Granada. (PP. 2456/2010).

Vista la propuesta de Resolución de fecha 1 de octubre de 2010 del Servicio de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tarifas autorizadas

Concepto	Coste del Viaje-IVA incluido
Billete ordinario	1,20 €
Bus-buho	1,30 €
Bono 5	0,69 €
Bono-joven	0,48 €
Pensionista	0,00 €
Mensual ilimitado	38,00 €
Transbordo	0,00 €
Título 10 €	0,64 €
Título 20 €	0,62 €
Consorcio	0,61 €
Bono Turístico	0,61 €

Esta Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 2010.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Osuna (Sevilla) para la recalificación de suelo urbano no consolidado de industrial a residencial de la Unidad de Ejecución U.E. PERI-1-A aprobada definitivamente por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de abril de 2008 (BOJA núm. 18, de 28.1.2009).

Habiéndose advertido errores materiales en la publicación del contenido de las Normas Urbanísticas arriba mencionadas se procede a su subsanación quedando dichas Normas Urbanísticas de la siguiente manera.

ANEXO

NORMAS PARTICULARES PARA LAS ZONAS DE SUELO URBANO DE EXTENSIÓN RESIDENCIAL

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

Artículo 83 (Modificado).
U.E. PERI-1A

La unidad de actuación U.E. PERI-1A, de suelo urbano no consolidado de uso residencial intensivo, definida en el plano 18.21, se desarrollará de acuerdo con las siguientes determinaciones:

A) De Ordenación Estructural.

Situación y superficie: Unidad de ejecución residencial situada entre la prolongación de c/ Santa Mónica, urbanización Los Lirios, Polígono Industrial El Palomar, y Explotación agropecuaria San José.

- Superficie bruta del sector aproximada: 14.251 m²

Condiciones de usos pormenorizados e intensidad:

- Usos permitidos y prohibidos: Se autorizan exclusivamente los siguientes usos: Residencial Unifamiliar adosada en línea o en hilera, Residencial con terciario en planta baja, Equipamiento Comunitario y Espacios Libres.

- Densidad máxima: 50 viv./ha.

- Capacidad residencial máxima: 71 viviendas.

- Edificabilidad máxima lucrativa: 0,65 m² de techo/m² de la superficie de la unidad.

- Edificabilidad máxima de los equipamientos: 0,15 m² de techo/m² de la superficie de la unidad.

- Edificabilidad máxima global: 0,80 m² de techo edificado en cualquier uso/m² de la unidad.

Reservas para dotaciones:

30 m² por cada 100 m² de techo edificable residencial. De ellos se destinarán:

Zonas verdes: 18 m² por cada 100 m² techo edificable (mínimo 10 % superficie total ordenada).

Centros docentes: Mínimo 10 m² suelo por vivienda.

S.I.P.S.: Mínimo 2 m² construido por vivienda.

Aparcamiento público. 0,5 plaza por cada 100 m² techo edificable.

Cumplimiento artículo 36.2a.2.º de la LOUA:

En cumplimiento de dicho artículo, se implementarán las zonas verdes en 15 m²/vivienda.